



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Jueves 28 de agosto	Número 162

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Dña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera a Instancia e Instrucción número tres de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición 417/96, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 151/97

En la ciudad de Burgos, a 12 de junio de 1997.

El Ilmo. Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de Cognición, seguidos con el n.º 417 /1996, promovidos a instancias de Florencio Pérez Alvarez (que actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de sus hermanos Adrián y Valeriano Pérez Alvarez), y en su representación el Procurador de los Tribunales D. Jesús Miguel Prieto Casado, y en su defensa el Letrado D. José Luis Martín Palacín, contra don Avelino Rojo Rojo, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre resolución de contrato de arrendamiento de fincas rústicas.

Estimando la demanda interpuesta por don Florencio Pérez Alvarez, representado por el Procurador D. Jesús Miguel Prieto Casado, contra D. Avelino Rojo Rojo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento por terminación del mismo de las fincas rústicas sitas en los términos municipales de Santibáñez Zarzaguda y Miñón, que seguidamente se dirán, que cultiva el demandado, condenando al mismo a estar y pasar por esta resolución dejando a libre disposición del demandante y hermanos en cuyo beneficio actúa como propietarios de las mismas:

- En el Polígono 1, parcelas: 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 456, 167, 66, 125, 637, 665, 701, 457, 1.303, 1.101, 1.194, 1.034, 1.049, 1.082, 744, 271, 214 y 797.

- En el Polígono 2, parcelas: 369, 141, 245, 394, 463, 515, 688, 266, 880 y 802.

- En el Polígono 3, parcelas: 106, 107, 251, 190, 169, 353, 268, 400, 220, 38, 141, 272, 9 y 348.

- En el Polígono 4, parcelas: 88, 46, 525, 118, 346, 256, 725, 662, 726, 54, 450 y 195.

- En el Polígono 5, parcelas: 21, 71, 88, 154, 303, 442, 606, 747, 789, 790, 796, 797, 165 y 538.

- En el Polígono 8: parcelas: 313, 709 y 463.

Con imposición de costas al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Avelino Rojo Rojo, en rebeldía en el presente procedimiento, expido el presente en Burgos, a 27 de junio de 1997.— La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

6018.— 7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos

Hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 18 de junio de 1997.

El Ilmo. Sr. Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 104 /1997, promovidos por Banco Zaragozano, S.A. representado por el Procurador D. Eugenio de Echevarrieta Herrera, y dirigido por Letrado, contra Julio Córdón Martínez y Olivia Muñoz Domínguez, declarados en rebeldía; y,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Julio Córdón Martínez y Olivia Muñoz Domínguez, y con su

producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de quinientas treinta y nueve mil ciento veintiocho pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 26 de junio de 1997.— El Secretario (ilegible).

6020.— 5.700

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1148/1997, a instancia de don Luis Uriarte Triana contra resolución 10.4.97, T.E.A.R. Castilla y León, Burgos, desestimando reclamación 9-712-96, c/ liquidación sanción en acta inspección I.R.P.F. año 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5965. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1166/1997, a instancia de don Felipe de Burgos Alfageme contra decreto Ayto. Burgos 19.5.97, decretando clausura establecimiento destinado bar-cafertería, sito nave 91, Pentasa III, C./ Juan Ramón Jiménez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5966. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1214/1997, a instancia de Hormigones Marcos, S.A., contra desest. presunta Ayto. Quintanilla Vivar, abono 5.389.427

ptas., liquidación 5.ª y 6.ª fase obras pavimentación calles dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5967. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1213/1997, a instancia de doña Inés Pelico Simpampa contra resol. 22.1.97, Gobierno Civil Burgos, decretando expulsión recurrente territorio nacional, con prohibición entrada por período tres años.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5968. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1215/1997, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros contra resol. 21.3.97, RH/PC 110/7/97, Dirección Gral. I.N.S.S., desest. recurso c/otra 20.12.96, Dirección I.N.S.S. Burgos, s/ devolución abonos indebidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5969. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1217/1997, a instancia de doña Ana Pérez Dulanto contra acuerdo Ayto. Miranda Ebro 1.4.97, suspendiendo procedimiento concesión licencia obras construcción viviendas, polígono 35, S. Juan del Monte.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5970. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1228/1997, a instancia de Construcción y Gestión de Servicios, S.A., contra decreto Ayto. Burgos 29.4.97, ampliando dos meses plazo para resolver alegaciones presentadas recurrente, relacionadas obras Plaza Mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5971. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1268/1997, a instancia de don Juan Carlos Antón Gallo, contra acuerdo Ayto. Burgos 25.4.97, desestimando compatibilidad trabajo funcionario, animador comunitario, con la actividad ejercicio de la abogacía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5972. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1216/1997, a instancia de Asfaltos Uribe, S.A. contra resolución 20.3.97, T.E.A.R. Castilla y León, Burgos, desestimando reclamación 9/2048/95, por sanción uso indebido de gasóleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6109. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1246/1997, a instancia de don Ramón González Rodríguez contra resolución 15.4.97, Gobierno Civil Burgos, desest. recurso extraordinario revisión c/ otra 5.10.95, en expte. 9-20188325-3, Jefatura Tráfico Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6110. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1254/1997, a instancia de Metalibérica, S.A., contra decreto Alcaldía Burgos 7.4.97, desestimando reposición c/ recibos I.A.E. números 191882, 191880 y 191881.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6111. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1273/1997, a instancia de doña Pilar Lecuona Iglesias, don Jesús María Barbero Martínez, don José Amigo Amigo y don Fidel Angel Martínez de la Fuente contra decreto Alcaldía Burgos 22.3.96, concediendo licencia actividad Rafael Colina Sáinz, para ampliación de Bar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6112. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1258/1997, a instancia de Inmobiliaria La Fonda, S.A., contra resolución 20.3.97, T.E.A.R. Castilla y León, Burgos, desestimando reclamación 9-1050-93, s/ procedimiento apremio liquidación Impuesto Sociedades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6113. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1292/1996, a instancia de don Antonio Horcajo Matesanz, contra Decreto Alcaldía de Segovia, 28.6.96, denegando anulación providencia de embargo en procedimiento ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6027. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 1293/1997, a instancia de Plaza Bernardas, S.L., contra resol. 24.2.97, Direcc. Gral. Admón. Territorial Junta, desestimando recurso c/ otra Delegación Territorial Burgos, 17.5.96, en expte. 313-95 br.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6026. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 1291/1997, a instancia de don Oscar Lantero Moreno contra resolución 13.3.97, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso revisión c/ otra Jefatura Tráfico Burgos, expte. 09-020189874-8.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6028. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 1247/1997, a instancia de doña Florentina Blanco García contra acuerdo Ayto Belorado 27.5.97, denegando reintegro gastos judiciales a la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6029. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 1219/1997, a instancia de doña Ana Isabel Ogueta Beovide contra acuerdo 31.3.97, Ayto. Condado Treviño, denegando empadronamiento recurrente en San Vicentejo, al considerarse la no residencia efectiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6030. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 1182/1997, a instancia de Construcciones Surepipe, S.L., contra resol. 15.4.97, Tesorería Gral. Seg. Social, Burgos, desestimando recurso ordinario 9-00-95-0081, reclamando deuda de 10.977.332 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6031. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 1140/1997, a instancia de don José Luis Fernández Crespo contra resolución 13.2.97, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/ otra Jefatura Tráfico Burgos, expte. 09-040-112.813-6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6032. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 122/1997, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Burgos contra acuerdo del Ayuntamiento de Sotragero de 7 de marzo de 1997, desestimando la reclamación de pago de honorarios citados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6033. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo registrado al número 876/1997, a instancia de doña Carmen Sáiz Pérez contra resolución Dirección General Tráfico, desestimando recurso ordinario c/ otra Jefatura Tráfico Burgos, expte. 09-010-040381-0.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6035. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 593/1997, a instancia de don Antonio de la Fuente Fernández contra resolución 2.12.96, Dirección General Tráfico, desestimando recurso ordinario c/ otra Jefatura Tráfico de Burgos, expte. 09-040-111.574-9.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6034. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

RESOLUCION de fecha 4 de agosto de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector «Construcción y Obras Públicas», de la Provincia de Burgos, Código Convenio 0900185.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector «Construcción y Obras Públicas», suscrito por La Federación de Empresarios de la Construcción y las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y USO, el día 22-7-97 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 1-8-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de agosto de 1997.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Acctal., Fernando Sáiz Alonso.

6994.— 85.500

* * *

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.— AÑO 1997

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º.— PARTES CONTRATANTES.— El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

ARTICULO 2.º.— AMBITO FUNCIONAL.— Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 13 del Convenio General de la Construcción y su Anexo II, excepto las de Yesos y Cales.

ARTICULO 3.º.— AMBITO TERRITORIAL.— El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este Convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 4.º.— AMBITO PERSONAL.— La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

ARTICULO 5.º.— AMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1997 y finalizará el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 6.º.— GARANTIAS PERSONALES.— Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «Ad personam».

ARTICULO 7.º.— ABSORCION Y COMPENSACION.— Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

ARTICULO 8.º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD.— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

ARTICULO 9.º.— DESVINCULACION DEL CONVENIO.— Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1995 y 1996. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1997.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para Empresas obligadas por ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 1995 y 1996.

La Empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de Castilla y León. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en el plazo de 20 días naturales.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

ARTICULO 10.— NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.

1.º.— Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

b) Por el Convenio General de la Construcción.

c) Por el presente Convenio.

d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

e) Por los usos y costumbres locales.

2.º.— Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º.— Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

ARTICULO 11.— DENUNCIA.— Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándolo por escrito a la otra parte con 1 mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION EN GENERAL

ARTICULO 12.— LEGISLACION APLICABLE.— Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, periodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

ARTICULO 13.— CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA.— Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

PRIMERO.— Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

SEGUNDO.— No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la Empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de 3 años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de 3 años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto

al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

TERCERO.— Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la Empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la Empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

ARTICULO 14.— CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA DEL ARTICULO 15 b) E.T.T.— 1. Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2. La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 15 de este Convenio Provincial.

ARTICULO 15.— OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION.— Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2546/94 o normas que le sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 16.— FINIQUITOS.— El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia

de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 17.— JORNADA LABORAL.— La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1997 será de 1.764 horas.

Como norma general durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre se realizarán 7 horas y el resto del año 8 1/2 horas de trabajo efectivo.

Se adjunta calendario tipo para las Empresas, según Anexo II.

Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre las empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo ampliación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensarán en el resto del año.

Las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores los horarios que consideren oportunos.

Las empresas tendrán que exponer en los Centros de Trabajo y en lugar visible, el calendario laboral así como sus modificaciones, enviando copia de éstas a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las horas que excedan de las 1.764 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

ARTICULO 18.— VACACIONES.— 1.- El personal afectado por el presente Convenio sea cual sea su modalidad de contratación laboral tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la Empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.T.

5.- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de Incapacidad Temporal la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las Tablas del Anexo III, más la antigüedad consolidada que en su caso corresponda.

8.- La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la Empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al período de disfrute acordado.

ARTICULO 19.— LICENCIAS.— Los trabajadores al servicio de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las Tablas Anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A).- Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

B).- Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales (cónyuge e hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

C).- Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días naturales (cónyuge e hijos, nietos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

D).- Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales.

En las tres eventualidades precedentes, cuando por el respectivo motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, los plazos anteriores serán de cuatro días naturales.

E).- En caso de boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, se establece una licencia de un día natural, que se ampliará a dos días naturales cuando el hecho se produjese a más de 300 kms. de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.

F).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber imponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

G).- Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H).- Un día por traslado de domicilio habitual.

I).- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

J).- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

K).- CONSULTAS MEDICAS.— Las Empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

L).- LICENCIAS PARA EXAMENES.— Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un Centro Oficial o Privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Con el fin de prevenir situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos

menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la Empresa.

M).— LICENCIAS PARA SERVICIO MILITAR.— Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta.

Aquellos trabajadores que hallándose prestando el Servicio Militar, disfruten de licencias o permisos, superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las Empresas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 20.— SALARIO BASE.— El salario base, para el personal afectado por este Convenio, es el especificado en las Tablas Salariales del Anexo III.

ARTICULO 21.— PLUS DE CONVENIO.— El personal afectado por este Convenio, percibirá como complemento salarial, por día de trabajo (incluidos los sábados) y en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura en las Tablas del Anexo III.

ARTICULO 22.— PLUS EXTRASALARIAL.— De conformidad con el art. 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el Anexo III.

ARTICULO 23.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las Tablas del Anexo III, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 24.— RETRIBUCION DE APRENDICES.— Con referencia a los salarios del nivel IX del anexo III de este Convenio se aplicarán los siguientes porcentajes:

Aprendiz de 16 a 17 años:	1.ª	año 50%
	2.ª	año 55%
Aprendiz de 18 a 26 años:	1.ª	año 60%
	2.ª	año 65%
	3.ª	año 76%

El plus extrasalarial será de igual cuantía que para el resto de las categorías.

ARTICULO 25.— DIETAS.— Se establecen como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.442,00 pesetas, dieta completa y 1.644,00 pesetas media dieta.

ARTICULO 26.— ROPA DE TRABAJO.— Las Empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

ARTICULO 27.— INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.— En caso de inclemencias del tiempo se abonará el 75% del Salario Base, Plus de Convenio y Plus Extrasalarial sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

ARTICULO 28.— SUPLEMENTO EN CASO DE I.T. POR ACCIDENTE LABORAL.— En los supuestos de I.T. derivada de accidente de trabajo, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho

a aquellas, hasta el 100% de la cuantía de los conceptos de Salario Base, Antigüedad consolidada y Plus de Convenio.

Para el caso de I.T. derivada de enfermedad profesional se complementarán dichas prestaciones hasta la cuantía del 85% sobre los conceptos de salario base, plus convenio y antigüedad, si existiera informe favorable del Comité de Empresa o Delegado de Personal, si les hubiera.

ARTICULO 29.— INDEMNIZACIONES.— Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a).— En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas del presente Convenio.

b).— En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000,00 de pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del Convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD

ARTICULO 30.— TABLAS DE RENDIMIENTO.— En todo lo referente a la productividad y Tablas de Rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO VI

OTRAS CONDICIONES

ARTICULO 31.— CORRECCION DEL ABSENTISMO.— Con el fin de combatir el absentismo en las Empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a 1 día del Plus de Convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de 1/2 jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de 1 día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 32.— ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.— En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Acuerdo Sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

ARTICULO 33.— REPERCUSION DE PRECIOS.— La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obliga necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

ARTICULO 34.— COMISION PARITARIA.— La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 22 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre Empresas y trabajadores surgidas en los periodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 41 y 42 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del Convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la Reforma Laboral.

ARTICULO 35.— Las partes firmantes del presente Convenio se constituyen en Comisión Provincial de la Fundación Laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F.L.C.

ARTICULO 36.— FORMACION CONTINUA.— Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1997, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a).— La Empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de la F.L.C.

b).— Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c).— El 50% de las horas a cargo de la Empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d).— El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e).— Durante las horas formativas a cargo de la Empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f).— El trabajador habrá de acreditar ante la Empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que hayan visto rescindido su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.— Para el año 1997, en el supuesto de que el incremento anual del índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1997 supere el dos con setenta y cinco por ciento (2,75%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1.º de Enero de 1997. Dicha revisión afectará a los conceptos de la Tabla Salarial del Anexo III.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I
RECIBO FINIQUITO

Don, que ha trabajado en la empresa, desde hasta con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1), usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) Sí o no.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II
CALENDARIO LABORAL 1997

El calendario tipo fijado para 1997 reunirá las siguientes condiciones:

La jornada anual obligatoria será de 1.764 horas de trabajo efectivo.

Meses	Jornada	Días	Horas
ENERO	7 horas	21	147
FEBRERO	7 horas	20	140
MARZO	8,5 horas	18	153
ABRIL	8,5 horas	21	178,5
MAYO	8,5 horas	21	178,5
JUNIO	8,5 horas	20	170
JULIO	8,5 horas	22	187
AGOSTO	8,5 horas	20	170
SETIEMBRE	8,5 horas	22	187
OCTUBRE	8,5 horas	23	195,5
NOVIEMBRE	7 horas	20	140
DICIEMBRE	7 horas	21	147

Además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos.— 2 de mayo, 27 de junio, 30 de junio, 10 de octubre 26 y 31 de diciembre y la tarde del 24 de diciembre.

Aranda.— 2 de mayo, 24 de julio, 17 de septiembre, 10 de octubre, 26 y 31 de diciembre y la tarde del 24 de diciembre.

Miranda.— 2 de mayo, 20 de mayo, 15 de septiembre, 10 de octubre, 26 y 31 de diciembre y la tarde del 24 de diciembre.

Resto de provincia.— 2 de mayo, 10 de octubre, 26 y 31 de diciembre y la tarde del 24 de diciembre y el día anterior y posterior a la fiesta local y la tarde del 24 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.764 horas y la jornada efectiva a realizar según calendario de 1.942,5 horas, una vez descontados los días no laborables anteriores, las horas de más que son 178, serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de horas, en caso de que existan, favorables al trabajador se compensarán mediante tiempo de descanso. En el supuesto de que en el Convenio General de Construcción se redujera la jornada se tendrá que compensar igualmente como tiempo de descanso.

CONVENIO DE CONSTRUCCION - AÑO 1997

ANEXO III

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL
APLICABLE DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.997

NIVEL	CATEGORIAS	SALARIO MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS EXT. MES	VACAC. Y EXT.	ANUAL
I			SIN REMUNERACION FIJA			
II	Personal Titulado Superior	116.276	36.233	15.134	210.808	2.476.387
III	Personal Titulado Medio, Jefe Adminitrativo de 1ª	98.497	36.233	15.134	187.387	2.210.555
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Deliniente Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	95.742	36.233	15.134	183.840	2.169.609
V	Jefe Administrativo de 2ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica del Trabajo de 1ª	92.981	36.233	15.134	180.287	2.128.579

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA
APLICABLE DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.997

NIVEL	CATEGORIAS	SALARIO 335 DIAS	PLUS CONVENIO 277 DIAS	PLUS EXT. 227 DIAS	VACAC. Y EXT.	ANUAL
VI	Oficial Administrativo de 1ª, Deliniente de 1ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	2.922	1.452	734	174.269	2.070.499
VII	Deliniente de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topógrafo de 1ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	2.827	1.452	734	170.726	2.028.045
VIII	Oficial Adminitrativo de 2ª, Calgador, Práctico Topógrafo de 2ª, Contramaestre, Corredor, Oficial de 1ª de Oficio	2.616	1.452	734	162.178	1.931.716
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio	2.551	1.452	734	159.621	1.902.270
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª	2.499	1.452	734	157.706	1.879.105
XI	Especialista de 2ª, Peón Especializado	2.449	1.452	734	155.793	1.856.616
XII	Mujer de Limpieza y Peón	2.449	1.452	734	155.793	1.856.616

Nota: El Plus Convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

Hay varias firma ilegibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva
de Aranda de Duero

Anuncio de subasta de bienes

El Jefe de la Unidad de Recaudacion Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor D. Javier Angel Antón Alvaro, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1997 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 2 de octubre de 1997, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 137.500 pesetas.

En segunda licitación: 103.125 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 68.750 pesetas.

Cumplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º.- El bien a enajenar en lote único, responde al siguiente detalle:

Vehículo: Marca Ford Escort 1.3, matrícula BI-6357-AL, n.º de bastidor: VS6AXXWPAAFD36480, cilindrada: 01297.

2.º.- El bien se halla depositado en Quintanar de la Sierra bajo la custodia de D. Javier Angel Antón Alvaro , pudiendo ser examinado de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

3.º.- Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º.- Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta del bien por el que se desea pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformatado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social. Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º.- Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicará el bien a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbal-

mente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º.— Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación del bien, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa antes de iniciar la segunda, o en su caso, la tercera licitación, se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesara, se les adjudique el bien previo pago, en el acto, de la totalidad de la postura.

8.º.— Si en primera licitación no existieran postores, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente. El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado. Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

9.º.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10.— La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación del bien subastado para satisfacer su crédito, si no fuese objeto de remate.

11.— Sobre el bien que se enajena, no constan cargas y gravámenes.

12.— Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (BOE 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 6 de agosto de 1997.— El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

7114.— 13.300

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social,

contra el deudor D. Gregorio del Barrio Pérez, se ha dictado con fecha 18 de julio de 1997 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. nº 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 1 de octubre de 1997, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 706.200 pesetas.

En segunda licitación: 529.650 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 353.100 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º.— El bien a enajenar en lote único, responde al siguiente detalle:

Finca situada en Santa María del Campo tomo: 1.527; libro: 98; folio: 12; finca: 12.008 urbana: Solar en Santa María del Campo, entre las calles de San Miguel y Cordón, hoy «Calle Cordón», de doscientos catorce metros cuadrados. Linda: Derecha-entrando, edificación de José Luis Domínguez; Urbano Román y Segundo Díaz; Izquierda, herederos de Casimiro Manso y porción segregada; y fondo, porción segregada y frente calle Cordón.

2.º.— Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E., podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º.— Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º.— Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta del bien por el que desea pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social. Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º.— Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicará el bien a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa antes de iniciar la segunda, o en su caso, la tercera licitación, se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesara, se le adjudique el bien previo pago, en el acto, de la totalidad de la postura.

8.º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

9.º.— Si en primera licitación no existieran postores, se anunciará una segunda licitación. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente. El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

10.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11.— La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación del bien subastado para satisfacer su crédito, si no fuese objeto de remate.

12.— Sobre el bien que se enajena, no constan cargas o gravámenes. Existiendo una servidumbre de paso para vehículos y personas descrita en el Registro de la Propiedad de Lerma en la inscripción 2.ª Resto y Constitución Servidumbre.

13.— Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 6 de agosto de 1997.— El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

7115.— 12.920

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor D. José Antonio Muñoz Viadero y su cónyuge D.ª María Sol Martínez González, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1997 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto

1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 1 de octubre de 1997, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 1.966.038 pesetas.

En segunda licitación: 1.474.529 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 983.019 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º.— El bien a enajenar en lote único responde al siguiente detalle:

Tomo 1.507; Libro 92; Folio 11; Finca 11.264 Urbana.— Casa de planta baja y alta, sita en Sotillo de la Ribera, calle Alta, número diecisiete. Superficie construida 60 metros cuadrados.

2.º.— Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E., podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º.— Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º.— Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta del bien por el que se desea pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º.— Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicará el bien a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º.— Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación del bien, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa antes de iniciar la segunda, o en su caso, la tercera licitación, se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesara, se les adjudique el bien previo pago, en el acto, de la totalidad de la postura.

8.º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

9.º.— Si en primera licitación no existieran postores, se anunciará una segunda licitación del bien. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente. El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

10.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11.— La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación del bien subastado para satisfacer su crédito, si no fuese objeto de remate.

12.— Sobre el bien que se enajena, existen las siguientes cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por un importe pendiente de 4.148.962 pesetas, según escrito de fecha 14 de mayo de 1997.

13.— Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 6 de agosto de 1997.— El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

7116.— 13.300

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor D. Porfirio Oquillas Barbero, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1997 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. nº 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 1 de octubre de 1997, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 795.000 pesetas.

En segunda licitación: 596.250 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 397.500 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º.— Los bienes a enajenar en lote único, responden al siguiente detalle:

Fincas rústicas sitas en Quintana del Pidio (Burgos) Polígono: 4; Parcela: 173; Superficie: 0,1600 Ha. Paraje: Charcón. Viña secano. Polígono: 4; Parcela: 174; Superficie: 0,2000 Ha. Paraje: Charcón. Viña secano. Polígono: 4; Parcela: 175; Superficie: 0,1700 Ha. Paraje: Charcón. Viña secano. Polígono: 4; Parcela: 176; Superficie: 0,2200 Ha. Paraje: Charcón. Labor o labradío secano. Polígono: 7; Parcela: 80; Superficie: 0,0460 Ha. Paraje: Los Pradillos. Labor o labradío secano. Polígono: 7; Parcela: 90; Superficie: 0,0460 Ha. Paraje: Los Pradillos. Labor o labradío secano. Polígono: 8; Parcela: 102; Superficie: 0,1400 Ha. Paraje: Viña y Tía. Labor o labradío secano. Polígono: 8; Parcela: 102; Superficie: 0,0400 Ha. Paraje: Viña y Tía. Viña secano. Polígono: 10; Parcela: 500; Superficie: 0,1200 Ha. Paraje: Tardevás. Labor o labradío secano. Polígono: 10; Parcela: 506; Superficie: 0,1300 Ha. Paraje: Tardevás. Labor o labradío secano.

2.º.— Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E., podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º.— Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º.— Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º.— Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º.— Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa antes de iniciar la segunda, o en su caso, la tercera licitación, se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesara, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el acto, de la totalidad de la postura.

8.º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción de conformidad con la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, siendo la escritura de adjudicación el título mediante el cual pueda efectuarse la inmatriculación.

9.º.— Si en primera licitación no existieran postores, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente. El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

10.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11.— La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

12.— Sobre los bienes que se enajenan no nos constan cargas o gravámenes.

13.— Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 6 de agosto de 1997.— El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

7117.— 15.200

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor D. Santiago Platel Martos, se ha dictado con fecha 18 de julio de 1997 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. nº 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 1 de octubre de 1997, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

Lote primero:

En primera licitación: 6.119.372 pesetas.

En segunda licitación: 4.589.529 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 3.059.686 pesetas.

Lote segundo:

En primera licitación: 529.309 pesetas.

En segunda licitación: 396.982 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 264.655 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, de siguiente:

1.º.— Los bienes a enajenar, por lotes, responden al siguiente detalle:

Lote primero:

Tomo: 1.213; folio: 89; finca: 20.938 urbana sita en Aranda de Duero. Solar con diversas edificaciones, situado en C./ Hospicio, s/n.; superficie: 525 m.².

Lote segundo:

Tomo: 1.464; folio: 168; finca: 15528 urbana sita en Aranda de Duero. Vivienda en C./ Pedro Sanz Abad, 11-4 H; superficie: 95 m.²; cuota: 4,5%.

2.º.— Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E., podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º.— Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º.— Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º.— Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º.— Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa antes

de iniciar la segunda, o en su caso, la tercera licitación, se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesara, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el acto, de la totalidad de la postura.

8.º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

9.º.— Si en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente. El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

10.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11.— La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

12.— Sobre los bienes que se enajenan, existen las siguientes cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes:

Lote primero: Hipoteca a favor de «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S.A.», por un importe pendiente de 5.880.628 pesetas, según escrito de fecha 8 de mayo de 1997.

Lote segundo: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por un importe pendiente de 5.027.186 pesetas, según escrito de fecha 13 de mayo de 1997.

13.— Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (BOE 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 6 de agosto de 1997.— El Recaudador Jefe de la Unidad, José Ángel Rivas Sánchez.

7118.— 15.960

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 1997, queda expuesto al público por espacio de 15 días de

conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 del texto anteriormente citado examinar los presupuestos y presentar las reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto dos del artículo 151 anteriormente citado.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, del citado artículo se publica el resumen por capítulos así como la plantilla de personal.

Resumen por capítulos:

GASTOS

- 1.— Personal, 2.190.000 pesetas.
- 2.— Bienes corrientes, 5.306.000 pesetas.
- 3.— Financieros, 60.000 pesetas.
- 4.— Transf. corrientes, 1.310.000 pesetas.
- 6.— Inversiones reales 5.838.000 pesetas.
- Total de gastos, 14.704.000 pesetas.

INGRESOS

- 1.— Impuestos directos, 1.950.000 pesetas.
- 2.— Impuestos indirectos, 1.400.000 pesetas.
- 3.— Tasas y otros ingresos, 500.000 pesetas.
- 4.— Transferencias corrientes, 3.254.000 pesetas.
- 5.— Ingresos patrimoniales, 5.450.000 pesetas.
- 7.— Transf. capital, 2.150.000 pesetas.
- Total de ingresos, 14.704.000 pesetas.

Catálogo de puestos de trabajo:

Denominación: Secretaria interventora.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: En propiedad.

Grupo: B

Escala: Secretaría Intervención.

Subescala: Habilitación nacional.

Nivel de complemento de destino: 20.

Edad de jubilación: 65 años.

Agrupado con Pedrosa del Príncipe.

Revilla Vallejera, a 10 de abril de 1997.— El Alcalde (ilegible).

7272.— 11.400

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

DECRETO.— Visto el recurso ordinario interpuesto con fecha 8 de agosto de 1997, por D. Eduardo Sánchez Martínez contra Resolución dictada por esta Presidencia el 8 de julio de 1997, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, se designan los miembros del Tribunal y se señala día y hora para el comienzo de las pruebas selectivas para proveer un puesto de trabajo de Profesor de Dibujo Artístico de la Academia Provincial de Dibujo.

Resultando que, en virtud del recurso antecitado, se impugna la lista de admitidos y la composición del Tribunal.

Resultando que la fecha señalada para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición es la del 8 de septiembre de 1997.

Resultando que, dado que el procedimiento que se instruye al respecto no habrá finalizado antes de dicha fecha, ello determina que de la prosecución en la ejecución del acto impugnado pudieran derivarse perjuicios de difícil reparación.

Considerando lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la suspensión de la ejecución de actos administrativos.

Considerando, asimismo, lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 30/1992, citada, en orden a asegurar la eficacia de la resolución que en el recurso ordinario pudiera recaer.

Esta Presidencia, ponderadas las circunstancias concurrentes, y asistida del Secretario General en funciones que suscribe, resuelve: Suspender provisionalmente la ejecución de la anterior Resolución de 8 de julio de 1997, y, en su virtud, posponer, hasta nuevo señalamiento, la convocatoria inicialmente efectuada para el 8 de septiembre de 1997, de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de un puesto de Profesor de Dibujo Artístico de la Academia Provincial de Dibujo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, previa comunicación a este órgano, cabe recurso contencioso-administrativo a interponer ante la Sala de dicho orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación y notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Burgos, 26 de agosto de 1997.— El Presidente, Vicente Orden Vígara.— Ante mí: El Secretario en funciones (ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la redacción del anteproyecto y ejecución de las obras de construcción de una Residencia de Ancianos en el Área de Intervención 27-AI-2 «San Agustín», la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1997, ha acordado introducir las modificaciones siguientes.

Cláusula 3.^a

Donde dice:

«... En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de comprobación del replanteo, el contratista presentará un Plan de Ejecución que incluirá un Programa de Trabajos que someterá a la aprobación de la dirección técnica, en el caso de que así lo exija el proyecto técnico y en los términos del mismo; en dicho programa se establecerán los plazos parciales».

Debe decir:

«... En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de comprobación del replanteo, el contratista presentará un Plan de Ejecución que incluirá un Programa de Trabajos determinando fechas concretas y desarrollando detalladamente los extremos previstos en su oferta, sin que en ningún caso pueda contradecir los extremos de aquél. Dicho Programa se someterá a la aprobación de la Dirección técnica».

Cláusula 5.^a

Se incorpora el siguiente párrafo:

«... Como quiera que el Proyecto está elaborado por el propio contratista, éste no podrá exigir modificaciones del contrato que tengan su origen en imprecisiones del Proyecto por no haber previsto éstas circunstancias objetivamente constatables al tiempo de su elaboración, por lo que las certificaciones de obras no llevarán mediciones de las partidas, sino que se certificará en un tanto por ciento de las obras realizadas».

Cláusula 7.^a

Donde dice:

«b) Propositiones. Deberán presentarse en el Registro General o en la Sección de Contratación de la Diputación Provincial,

en dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador».

Debe decir:

«b) Propositiones. Deberán presentarse en el Registro General o en la Sección de Contratación de la Diputación Provincial, en tres sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador».

Asimismo, se añade el siguiente párrafo:

«En el tercer sobre se incluirá el Anteproyecto técnico presentado por el licitador».

Cláusula 8.^a

Donde dice:

«... A tal efecto, la clasificación empresarial exigida será:

* Del Grupo C); todos los subgrupos; Categoría e) o f) en función del presupuesto y de la anualidad media en el plazo de ejecución ofertado...».

Debe decir:

«... A tal efecto, la clasificación empresarial exigida será:

* Del Grupo C); todos los subgrupos; Categoría e).

No obstante, en el caso de que la oferta realizada por cada licitador implique una anualidad media superior a 400.000.000 de ptas., el contratista que la realice deberá aportar el documento que acredite estar en posesión de la categoría f), en la clasificación anteriormente citada».

Asimismo, deberá incorporarse en el sobre «Documentación administrativa» la siguiente documentación:

«g) Modelo n.º 1. Datos Urbanísticos. (Según pliego de prescripciones técnicas).

h) Modelo n.º 2. Datos para el estudio económico de la proposición. (Según pliego de prescripciones técnicas)».

Cláusula 13 c)

Se suprime el apartado c) que dice:

«c) En el supuesto de que la Dirección Técnica de las obras sea desarrollada por técnicos externos a esta Diputación, de las certificaciones presentadas se retendrá el importe de los honorarios (I.V.A. incluido), que deberán reflejar para su abono por Diputación, la bonificación del 20 por 100 por trabajos realizados a favor de la Administración, según normativa específica de aplicación en materia de tarifas de honorarios profesionales.

Cuando la referida Dirección Técnica se desarrolle por personal de la propia Diputación, de las certificaciones se retendrá un 6% de su importe (antes de la aplicación del I.V.A.)».

Se incorpora el siguiente apartado:

«Asimismo, serán de cargo del contratista todos los gastos de honorarios y cualquier otro gasto que generen las direcciones técnicas de las obras».

Cláusula 14 e)

Donde dice:

«e) Solicitar licencia de actividad y de obra, en el plazo de quince días naturales siguientes a la notificación por parte de esta Diputación Provincial de la aprobación definitiva del proyecto técnico».

Debe decir:

«e) Solicitar licencia de actividad y de obra, en el plazo de quince días naturales siguientes a la notificación por parte de esta Diputación Provincial de la aprobación definitiva del proyecto técnico, debiendo sufragar las exacciones fiscales correspondientes».

Asimismo, la Comisión ha acordado otorgar un nuevo plazo para la presentación de las proposiciones, de 13 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 25 agosto de 1997.— El Presidente, Vicente Orden Vígara.